

ADENDA III de Novación meramente modificativa y no

extintiva al Convenio de Colaboración

entre el

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia

y

CaixaBank, S.A.

Valencia, 13 de diciembre de 2023

**ADENDA de Novación modificativa y no extintiva al Convenio de colaboración entre el
Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia y CaixaBank, S.A.**

Valencia, a 13 de diciembre de 2023

REUNIDOS

En la sede social del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, de una parte D. Jaime Giner Martínez, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del **Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia** (en lo sucesivo "MICOF" o "el Colegio", indistintamente), domiciliado en Valencia, calle Conde de Montornés, 7 y de otra Dña. María Dolores Petit Lozano, Directora Comercial Banca Retail en la Comunidad Valenciana y Región de Murcia de **CAIXABANK, S.A.** en representación de dicha Entidad Bancaria, domiciliada en Valencia, C/ Pintor Sorolla, 2 - 4 (en lo sucesivo, CaixaBank o "el Banco", indistintamente).

El Sr. Presidente del Colegio se encuentra facultado para la firma de esta Adenda de novación en virtud del artículo 31 de los Estatutos Colegiales, así como por el Acuerdo de la sesión de Junta de Gobierno de 23 de noviembre de 2023, tal y como se acredita con el certificado aportado el cual se une a la presente Adenda (Anexo nº II de la Adenda y VII del Convenio); y la Sra. Petit Lozano, lo está en virtud de la escritura de poder de fecha 09 de marzo de 2021 autorizada por el notario de Barcelona D^a. María Dolores Giménez Arbona, al número 2021/583 de protocolo.

A los efectos de este documento, el MICOF y CaixaBank serán designadas conjuntamente como las "Partes" e individualmente e indistintamente como la "Parte", o mediante su propia denominación.

Las dos partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para formalizar esta Adenda de novación del CONVENIO, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que en fecha 30 de enero de 2018, las Partes firmaron el Convenio de Colaboración que sustituyó y dejó sin efecto los anteriores que pudieran tener suscritos las partes. En adelante, el "**Convenio de Colaboración**" o "**Convenio**".
- II. Que dicho Convenio de Colaboración responde al deseo de ambas instituciones mantener un elevado nivel de colaboración, dotando al Convenio de eficacia y calidad, en consideración al objetivo de atender las necesidades financieras de sus **Colegiados** -preferentemente las relacionadas con su actividad profesional- y orientadas a promover y fomentar su relación con CaixaBank S.A.
- III. El repetido Convenio fue objeto de novación meramente modificativas mediante Adendas firmadas por las Partes el 17 de noviembre de 2021 y el 12 de abril de 2023, por las que, entre otras cuestiones, se establecía una nueva fecha de vencimiento final del Convenio, se regulaba un nuevo sistema de prórrogas y se actualizaban las condiciones comerciales para

el colectivo de farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia. En lo sucesivo, las **"Adendas I y II"**.

- IV. Que las Partes convienen otorgar esta ADENDA (la **"Adenda III"**) con el fin de ajustar y modificar el alcance de algunos de los contenidos iniciales del Convenio y sus Adendas I y II.

En todo lo demás que no sea modificado por esta ADENDA, el Convenio y las Adendas I y II, se mantendrán íntegramente vigentes.

Todo lo cual llevan a efecto con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.. Modificación de la Estipulación 4.3 **"DOMICILIACIÓN EN CAIXABANK, S.A. DE LAS SUMAS PROCEDENTES DE LA FACTURACIÓN A CARGO DEL COLEGIO (SOE, MUFACE, ISFAS Y MUJEU) "**

Las Partes convienen dar una nueva redacción a la **Estipulación 4.3 "DOMICILIACIÓN EN CAIXABANK, S.A. DE LAS SUMAS PROCEDENTES DE LA FACTURACIÓN A CARGO DEL COLEGIO (SOE, MUFACE, ISFAS Y MUJEU) "** del Convenio, que en adelante tendrá la redacción que sigue:

El Colegio también se obliga, una vez recibido el abono de la facturación mensual de recetas citado en el apartado anterior, a transferir a cada una de las Oficinas de Farmacia de la Provincia de Valencia, el importe que le corresponda por su facturación y lo hará en la cuenta o depósito que cada Oficina de Farmacia haya informado al Colegio.

Caso de tratarse de depósitos en otra Entidad Financiera la transferencia correspondiente a dicha facturación tendrá un coste para el Colegio equivalente al precio -que en cada momento se encuentre en vigor- CaixaBank cobre a sus clientes personas jurídicas por el mismo servicio y que se comunica a Banco de España con la cadencia correspondiente.

Conforme a la Estipulación 3.2 del presente Convenio, CaixaBank no estará obligada al abono de la bonificación del 0.05% allí prevista (calculada sobre el importe de cada uno de los abonos por la facturación mensual de recetas) en relación a las farmacias que no tengan domiciliados estos abonos en CaixaBank.

Aquellas transferencias cuya cuenta de destino o abono sea un depósito abierto en CaixaBank no devengarán comisión alguna a favor del banco

SEGUNDA.. Modificación de la Estipulación 4.4 **"APERTURA DE DEPÓSITOS EN CAIXABANK POR LAS OFICINAS DE FARMACIA (FARMACÉUTICOS CON OFICINA DE FARMACIA) "**

Las Partes convienen dar una nueva redacción a la **Estipulación 4.4 "APERTURA DE DEPÓSITOS EN CAIXABANK POR LAS OFICINAS DE FARMACIA (FARMACÉUTICOS CON OFICINA DE FARMACIA) "** del Convenio, que en adelante tendrá la redacción que sigue:

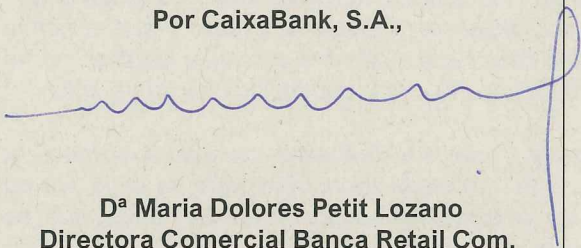
A los efectos del presente Convenio, y en concreto para que las oficinas de farmacia puedan beneficiarse de las ventajas y condiciones que se contienen en el mismo, deberán tener domiciliado el abono de la facturación de recetas en una cuenta abierta a su nombre en CaixaBank S.A, entidad designada por el Colegio como gestora del cobro y pago de la facturación de recetas.

El cumplimiento de la condición reseñada en el párrafo anterior ha sido considerado por las partes como esencial o fundamental, en atención al importante volumen de bonificaciones, pagos y ayudas que CAIXABANK desembolsa con ocasión de este Convenio, por lo que un incumplimiento grave de la indicada condición determinará la frustración de las legítimas expectativas de Caixabank y facultará a esta para resolver el presente convenio, preavisando al Colegio con un plazo de antelación de quince días, y dando por vencido el convenio al cabo de tres meses a contar desde la indicada comunicación.

En todo caso la posibilidad de resolver el Convenio será -para CAIXABANK S.A. - meramente facultativa y en ningún caso automática ni obligatoria.

TERCERA.- Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido, quedan subsistentes las restantes estipulaciones del Convenio de Colaboración que no hayan sido expresamente novadas o modificadas en virtud de esta Adenda de novación.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman esta **Adenda de novación meramente modificativa y no extintiva del Convenio de Colaboración entre el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia y CaixaBank, S.A.,** en el lugar y la fecha indicados al principio.

Por CaixaBank, S.A.,  Dª Maria Dolores Petit Lozano Directora Comercial Banca Retail Com. Valenciana y Región de Murcia	Por el Colegio Oficial Farmacéuticos Valencia,  Sr. Jaime Giner Martinez Presidente
--	---